



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Octavo periodo de sesiones

20 a 24 de octubre de 2003

C-8/DEC.15

24 de octubre de 2003

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

DECISIÓN

**PRÓRROGA DE LOS PLAZOS INTERMEDIO Y FINAL
PARA LA DESTRUCCIÓN POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
DE SUS ARMAS QUÍMICAS DE LA CATEGORÍA 1**

La Conferencia de los Estados Partes,

Tras considerar la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su vigésima tercera reunión (EC-M-23/DEC.5, de fecha 24 de octubre de 2003), de que la Conferencia, en su octavo periodo de sesiones, concediese a los Estados Unidos de América una prórroga de los plazos intermedio y final para destruir sus armas químicas de la categoría 1;

Por la presente:

1. **Decide** otorgar a los Estados Unidos de América una prórroga del plazo de destrucción del 45% de su arsenal de armas químicas de la categoría 1, y establecer un plazo intermedio revisado para el 45%, que concluirá el 31 de diciembre de 2007;
2. **Otorga** a los Estados Unidos de América, en principio, una prórroga del plazo final para la destrucción del 100% de su arsenal de armas químicas de la categoría 1, de tal modo que el plazo correspondiente al 100% concluya en fecha posterior al plazo correspondiente al 45%; quedando entendido que nada de lo expuesto a continuación atenuará ninguna de las obligaciones de los Estados Unidos de América estipuladas por la Convención, incluido, en relación con el plazo de 100%, el párrafo 28 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación, y que:
 - a) los Estados Unidos de América mantendrán informado al Consejo, en uno de cada dos periodos de sesiones ordinarios, de la situación en que se encuentran sus planes, aportando además información auxiliar, en relación con sus obligaciones en materia de destrucción;
 - b) el Director General informará periódicamente al Consejo de los progresos realizados por los Estados Unidos de América en relación con la destrucción de sus armas químicas, de conformidad con las obligaciones previstas en la Convención; y



- c) el Presidente del Consejo, en el ejercicio de sus competencias y en cooperación con el Director General, informará periódicamente al Consejo sobre esos aspectos.

--- 0 ---